



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

MEGACOPY S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1600,00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisésis días del mes de Noviembre del dos mil seis, ante mí, Doctor **ALBERTO BOBADILLA RODERO**, Notario Titular Cuarto del cantón, comparecen: El señor **LUIS EDUARDO PEÑALOZA LOPEZ**, de estado civil casado, por sus propios derechos, y el señor **RAUL ERNESTO CASTRO PIN**, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos; Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe.-Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consta la Constitución de una Sociedad Anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de este contrato de constitución de Compañía Anónima los señores: **LUIS EDUARDO PEÑALOZA LOPEZ**, de estado civil casado, por sus propios derechos; y el señor **RAUL ERNESTO CASTRO PIN**, de estado civil casado, por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominara **MEGACOPY S.A.** . - **CLAUSULA SEGUNDA: NACIONALIDAD**.-La compañía que mediante este contrato se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por el Estatuto que se detalla a continuación.- **CLAUSULA TERCERA**:

1 Estatuto de **MEGACOPY S.A.**; **CAPITULO PRIMERO:** De la
2 **Denominación, del Objeto, del Pazo y del Domicilio:- Artículo Primero.**
3 De la Denominación - La compañía que por este contrato se constituye se
4 denominará **MEGACOPY S.A.**, la misma que se regirá por las leyes
5 ecuatorianas, el presente estatuto y reglamento que tal efecto se expidiere.-
6 **Artículo Segundo: Del Objeto Social.**- El objeto Social de la Compañía será.
7 Dedicarse al desarrollo, explotación, comercialización y exportación de
8 productos agrícolas en todas sus formas, desde el cultivo y cosecha hasta su
9 comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; a el desarrollo y
10 explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional
11 como internacional; a la industrialización de productos agrícolas y pecuarios
12 tanto en el territorio nacional como en el extranjero; a la captura, extracción,
13 procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de
14 los ríos, lagos y estanques; a la instalación de laboratorios para la producción ,
15 construcción, explotación y comercialización, de criaderos de larvas de
16 camarón y otras especies bioacuáticas; a la fabricación de gaseosas y jugos,
17 productos alimenticios para consumo humano y animal, productos de limpieza
18 y desinfectante, productos veterinarios, abonos , fertilizantes orgánicos e
19 inorgánicos, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, pinturas,
20 barnices, lacas y similares, empastes; a la industrialización, procesamiento y
21 comercialización de agua para uso doméstico, industrial o automotriz; a la
22 industria de la planificación y a la comercialización de productos, a la
23 industrialización del papel y cartón en todas sus formas; al establecimiento de
24 librerías, venta de suministros e implementos de oficina, a la importación,
25 compra, venta o alquiler de fotocopiadoras, impresoras, scaneres, plotters, ya
26 sean en partes o en su totalidad, sean estas nuevas o usadas, al mantenimiento
27 y reparación de las mismas, a la importación y venta de repuestos, para
28 fotocopiadoras en todos las marcas y modelos ,toners originales o genéricos.



1 Tendrá por objeto la realización de trabajos de fotocopiado, encuadrernados
2 empastado, folletería, publicidad e impresión . A la importación, venta o
3 alquiler , de maquinarias nuevas o usadas, a la venta de insumos relacionados
4 con el sector de la imprenta. Igualmente, tendrá por objeto dedicarse a la
5 comercialización de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el
6 consumo humano o animal o insumos y abonos para plantas y vegetales de
7 toda especie; a la importación, exportación, compra, venta, distribución y
8 comercialización de productos químico, medicamentos y productos
9 farmacéutico de uso humano, animal, vegetal, reactivos de laboratorio,
10 materiales de curación; Igualmente, tendrá por objeto la instalación,
11 explotación y administración de supermercados, la instalación de boticas y
12 comercialización de productos que se expenden en las mismas, de centros de
13 estética corporal, gimnasio, clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y
14 lavanderías; al arrendamiento de grúas y montacargas; a la compra y venta de
15 bienes muebles , inmuebles y vehículos; a la radiodifusión, ya sea con equipos
16 propios o alquilados, en toda clase de programas, la compra o alquiler de
17 barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y
18 pasajeros, directamente o por terceros; fomentará el turismo nacional, ya sea
19 en el continente o Islas Galápagos, y el turismo internacional, mediante la
20 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
21 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y
22 similares; a la prestación de servicios contables, de auditorias, cobranza de
23 mandato, inmobiliario, al transporte de carga, mercaderías, pasajeros por la
24 vía aérea, fluvial , a través de terceros.- A la fabricación, importación o
25 exportación de productos, relacionados con plásticos, pvc y todos sus
26 derivados. Podrá adquirir en propiedad o arrendamiento o en asociación de
27 toda clase de plantas instalaciones, ya sea para la elaboración de
28 empaques, embasamiento o cualquier otra forma para comercialización de

1 productos del mar, de los ríos, agrícolas; y podrá dedicarse a la actividad
2 mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante
3 de personas naturales y jurídicas, a ser distribuidor, agente, representante o
4 comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya
5 actividad tenga relación con su objeto social; y la actividad industrial,
6 comercial y de inversión y relacionadas con su objetivo; Podrá dedicarse
7 también a la fabricación, importación, exportación de productos
8 agroindustriales ; para fabricación, comercialización, importación y
9 exportación de todo tipo de grasas animales, todo tipo de cereales, hormonas,
10 en definitiva a la fabricación, comercialización, importación y exportación de
11 todo tipo de bienes muebles referentes a la agroindustria y acuacultura que
12 sean lícitos, permitidos por la ley.- **Artículo Tercero: El Plazo.**- El plazo
13 por el cual se constituye esta compañía es de Cien Años (100) el mismo que
14 se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro
15 Mercantil del Cantón Guayaquil.- **Artículo Cuarto: El Domicilio.**- El
16 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
17 Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
18 República del Ecuador o en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: El**
19 **Capital, Las Acciones y Accionistas.**- **Artículo Quinto: Del Capital:**
20 **Capital Suscrito; y, Capital Autorizado.**- El capital suscrito es
21 de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en
22 ochocientas ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas
23 desde el cero cero uno a las ochocientas inclusive, cuya forma de pago está
24 estipulada en el Artículo Trigésimo primero que habla de la suscripción del
25 Capital; Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
26 General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado.- Se
27 fija el capital autorizado en la suma Un Mil Seiscientos Dólares de los
28 estados Unidos de América.- Todo aumento de Capital autorizado será



resuelto por la Junta General de Accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente - Una vez que la escritura de Aumento de Capital autorizado se halle inscrita en el Registro Mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías. El Capital autorizado no podrá exceder de dos veces el capital suscrito. **Artículo Sexto: De las Acciones.**- Las acciones serán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, cuya numeración aumentará de acuerdo a la resolución de la Junta General de Accionistas de aumentar el capital hasta llegar al límite del capital autorizado - **Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley** y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo:** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado provisional o el título, según sea el caso, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista - La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **Artículo Octavo:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado.- En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **Artículo Noveno.**- La acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas

1 donde también se registrarán los traspasos de dominio y/o pignoración de las
2 mismas. **Artículo Décimo:** La compañía no emitirá título definitivo de las
3 acciones mientras no estén totalmente pagadas - Entre tanto, solo se les
4 concederá a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
5 **Artículo Undécimo:** En la suscripción de nuevas acciones por el aumento de
6 capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-
7 **CAPITULO TERCERO: Del Gobierno y de la Administración de la**
8 **Compañía.**- **Artículo duodécimo: Del Gobierno de la Compañía.**- El
9 gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es
10 el órgano supremo. **Artículo Décimo Tercero: De la Administración de la**
11 **Compañía.**- La administración de la compañía se ejecutará a través del
12 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indica en
13 el presente Estatuto.- Existirán además Gerentes que serán nombrados por la
14 Junta General del Accionistas, de acuerdo a las necesidades de la Compañía,
15 órgano que además fijará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Décimo**
16 **Cuarto:** Composición de la Junta y Clases de Juntas.- La Junta General la
17 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Las Juntas
18 Generales de Accionistas son ordinarias y Extraordinarias .- Se reunirán en el
19 domicilio principal de la compañías, salvo lo dispuesto en el artículo
20 doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, caso contrario serán nulas.-
21 **Articulo Décimo Quinto: De la Junta General Ordinaria.**- La Junta
22 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
23 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
24 previa convocatoria efectuada por el Presidente y/o Gerente General a los
25 accionistas, ya sea mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas; y por
26 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
27 principal de la compañía, y, con ocho días de anticipación por lo menos al
28 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y



1 objeto de la reunión.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la
2 suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los
3 organismos de administración creados por el Estatuto, aun cuando el asunto
4 no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Sexto:** De la Junta General
5 Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo previa
6 convocatoria del Presidente y/o del Gerente General, por su iniciativa, o a
7 pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el
8 veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser
9 hechas en la misma forma que para las ordinarias toda resolución sobre
10 asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo**
Séptimo: Del Quórum.- Para constituir quórum en una Junta General, se
12 requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número
13 de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De
14 no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria de acuerdo con el artículo
15 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
16 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
17 concurrieren a ella.- No pudiendo modificarse el objeto de la primera
18 convocatoria.- Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán
19 especial e individualmente convocados.- Su inasistencia no será causal de
20 diferimiento de la reunión.- **Artículo Décimo Octavo: Concurrencia de los**
Accionistas.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
22 medio de representantes acreditados mediante carta dirigida al Gerente
23 General, o por medio de poder legalmente otorgado.- Los Administradores y
24 Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **Artículo Décimo**
Noveno: Objeto de las Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales
26 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
27 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para:
28 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes, que presenten los

1 administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la
2 resolución correspondiente; Fijar la retribución de los comisarios,
3 administradores e integrantes de los organismos de administración y
4 fiscalización, cuando no estuviere señalado en el estatuto o su señalamiento no
5 corresponda a organismo o funcionario; Resolver acerca de la distribución de
6 los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del
7 día, de acuerdo a la convocatoria; Efectuar las elecciones de Presidente,
8 Gerente General, Gerentes y Comisario si es que corresponde hacerlas en ese
9 periodo según el Estatuto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre
10 la suspensión y remoción de los administradores, gerentes y más miembros de
11 los organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el
12 asunto no figure en el orden del día. **Artículo Vigésimo: Presidente y**
Secretario de las Juntas.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la
14 Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse
15 si fuera necesario un director de la Sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.
Artículo Vigésimo Primero: Asuntos a tratarse en las Juntas.- En las
17 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
18 específicamente se hayan puntuizado en la convocatoria, con la excepciones
19 de Ley. - **Artículo Vigésimo Segundo: Acuerdos y Resoluciones.**- Todos los
20 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de
21 votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que
22 la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción .- Los votos en blanco y
23 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- Las resoluciones de la
24 Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no
25 hubieren concurrido a ella.- **Artículo Vigésimo Tercero: Redacción de**
Acta.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
27 concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, o el
28 Secretario Ad-Hoc redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos



1 tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la
2 Junta General y tales resoluciones o acuerdos serán firmados por el Presidente
3 y Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la
4 reunión, se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se
5 llevaran de conformidad con el respectivo reglamento.- **Artículo Vigésimo**
6 **Cuarto:** Juntas Universales.- Las Juntas Generales Universales podrán
7 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital
8 pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la
9 Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Modificaciones al Estatuto
10 Social.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
11 validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión,
12 la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de
13 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto
14 Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda
15 convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital
16 pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se
17 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
18 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
19 modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con
20 el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
21 antes mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que
22 se haga.- **Artículo Vigésimo Sexto: Atribuciones de la Junta General**
Ordinaria o Extraordinaria - Son atribuciones de la Junta General Ordinaria
23 o Extraordinaria las siguientes: A.- Elegir el Presidente, al Gerente General de
24 la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones
25 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B.- Elegir los Gerentes de áreas,
26 administrativos, fijándoles el periodo para el cual se los eligió, su
27 remuneración así como los deberes y atribuciones; C.- Designar para el

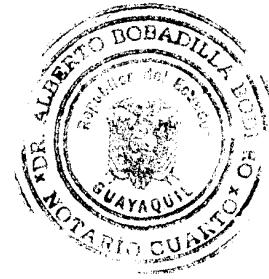
1 periodo de un año Comisario de la Compañía; **D.-** Aprobar el balance y los
2 Estados Financieros; **E.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios
3 sociales; **F.-** Acordar el aumento o disminución del capital social de la
4 compañía; **G.-** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
5 vencimiento del plazo señalado o de la prórroga en su caso, de conformidad
6 con la Ley, **H.-** Elección al liquidador de la sociedad, cuando se lo requiera, **I.-**
7 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con
8 el presente estatuto; **J.-** Fijar la retribución del Presidente, Gerente General,
9 Gerentes; y, Comisario; **K.-** Conocer y resolver sobre la memoria y el informe
10 del Administrador y del Comisario, **L.-** Resolver sobre el reparto de
11 utilidades; **M.-** Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del
12 fondo de reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales; **N.-** Declarar
13 el dividendo de los accionistas conforme a la Ley, salvo resolución en
14 contrario de los accionistas reunidos en la Junta; **O.-** Asignar cualquier
15 cantidad a otras cuentas de reserva; **P.-** Resolver sobre el cambio de domicilio
16 principal o establecimiento de nuevas agencias o sucursales; **Q.-** Aclarar o
17 interpretar el Estatuto Social con fuerza obligatoria; **R.-** Autorizar la
18 designación de factores o apoderados generales y decidir sobre su revocatoria;
19 **S.-** Autorizar al Presidente o al Gerente General de la compañía para todo acto
20 o contrato relacionado con la venta e hipoteca, y, cualquier otro gravamen
21 sobre los bienes de propiedad de la compañía, ya sean inmuebles o muebles;
22 **T.-** Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la
23 Junta General de Accionistas; y, **U.-** Todas aquellas atribuciones que le señale
24 la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo: Del Presidente.**- El Presidente será
25 nombrado por la Junta General de Accionistas durará Cinco Años en el
26 ejercicio del cargo.- Podrá o no ser accionista de la Compañía.- **Artículo**
27 **Vigésimo Octavo: Atribuciones del Presidente.**- Son atribuciones del
28 Presidente: **a)** Llevar en forma conjunta con el Gerente General o en forma



1 individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
2 Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las
3 resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Firmar conjuntamente con
4 el Secretario, las actas de Juntas Generales de Accionistas; e) Velar por la
5 buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del
6 Estatuto Social y Reglamento de la Compañía; f) Dirigir las labores del
7 personal y dictar reglamentos; y, g) Ejercer los demás deberes y atribuciones
8 que le confieran este Estatuto. Artículo Vigésimo Noveno: Del Gerente
9 General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de
10 Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá o no ser
11 accionista de la Compañía.- Artículo Trigésimo: Atribuciones del Gerente
12 General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente o
13 en forma conjunta con el Presidente la representación legal, judicial y
14 extrajudicial de la compañía; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se
15 lleven los libros de actas y de acciones y accionistas conforme a la ley;
16 y, el reglamento; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Contratar
17 y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; e) Manejar los
18 fondos de la compañía bajo su responsabilidad; f) Firmar
19 conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; g) Abrir, girar
20 individualmente sobre las cuentas bancarias de la compañía; h) Actuar
21 de Secretario en las Sesiones de Junta General de Accionistas; i)
22 Suscribir individualmente pagares y letras de cambio y en general todo
23 documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante instituciones
24 bancarias y/o financieras; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven
25 conforme a la ley los libros de contabilidad; k) Suscribir, individualmente,
26 préstamos y obligaciones; l) Vigilar por el buen desempeño de los
27 funcionarios y personal de empleados bajo su responsabilidad; ll) Administrar los establecimientos y negocios de la compañía ejecutando a

1 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que
2 las señaladas en este Estatuto; y, aquellas dictadas por la Junta General de
3 Accionistas; m) Vender, hipotecar, etc., bienes muebles e inmuebles de
4 propiedad de la compañía con autorización de la Junta General de
5 Accionistas; y, n) Ejercer los demás deberes y atribuciones que por la Ley y
6 este Estatuto le correspondan. **Artículo Trigésimo Primero:** De la
7 Suscripción del Capital Suscrito de la Compañía MEGACOPY S.A.- El
8 Capital de la Compañía ha sido suscrito en la cantidad de ochocientos
9 dólares de los Estados Unidos de América y pagado de la siguiente forma:
10 a) El Señor **LUIS EDUARDO PEÑALOZA LOPEZ**, de estado civil
11 casado, por sus propios y personales derechos, suscribe quinientas sesenta
12 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el
13 veinticinco por ciento, de cada una de ellas, esto es cien cuarenta dólares
14 de los Estados Unidos de América, en dinero efectivo comprometiéndose a
15 pagar la diferencia dentro de los dos años siguientes según lo estipulado en
16 los artículos: cien cuarenta y siete y cien sesenta y tres de la Ley de
17 Compañías; b) El señor **RAUL ERNESTO CASTRO PIN** de estado
18 civil casado, por sus propios y personales derechos, suscribe
19 doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una
20 y paga el veinticinco por ciento, a cada una de ellas, esto es sesenta dólares
21 de los Estados Unidos de América, en dinero efectivo, comprometiéndose a
22 pagar la diferencia dentro de los dos años siguientes según lo estipulado
23 en los artículos: cien cuarenta y siete y cien sesenta y tres de la
24 Ley de Compañías; estas aportaciones constan del certificado de integración
25 de capital de la compañía que se inserta para que forme parte integrante
26 de esta escritura pública de constitución y se comprometen a pagar la
27 diferencia en la forma establecida por la Ley en el Registro Mercantil.-
28 Cláusula Cuarta.- Autorización de los Accionistas Fundadores.- Los

**DEPOSITO A PLAZO No. 39157
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**



Beneficiario MEGACOPY S.A.		
Plazo 32 días	Interés anual 0.25	Fecha de Vencimiento 18/12/2006
Valor del Capital 200.00	Valor de Intereses 0.04	Valor Total 200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS. RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, JUEVES 16 de NOVIEMBRE de 2006

~~D. BANCO DEL PACIFICO S.A.~~

Firma Autorizada
EFARFAN BOWEN MARIA MERCEDES

DEPOSITO A PLAZO 39157
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

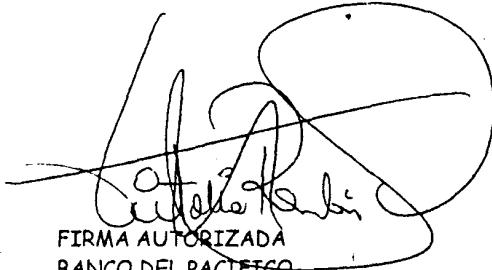
MEGACOPY S.A.

SR. LUIS EDUARDO PENALOZA LOPEZ
SR. CÁSTRO PIN RAUL ERNESTO

\$ 140.00

\$ 60.00

\$ 200.00


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACÍFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7111550
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: FIGUEROA VELASCO XAVIER MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2006 11:47:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEGACOPY S.A.
APROBADO

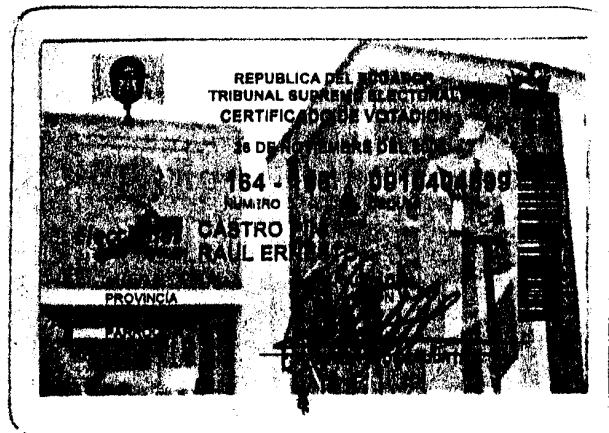
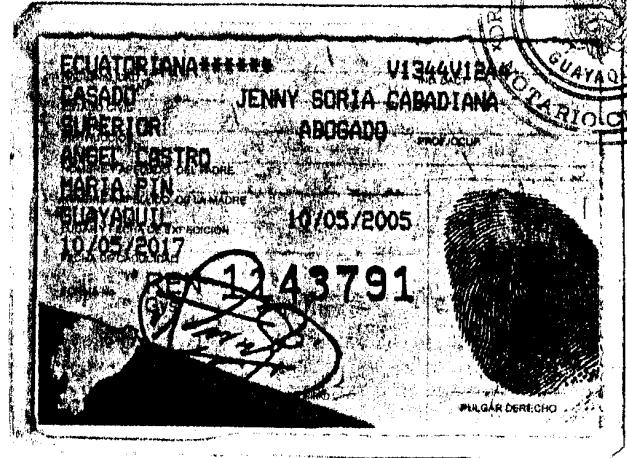
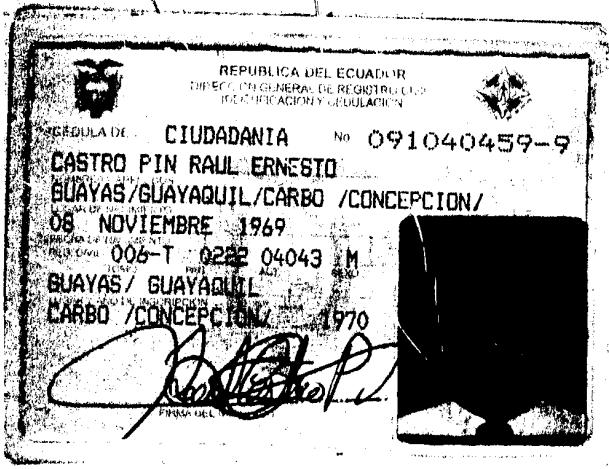
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090688259-2
PEÑALOZA LOPEZ LUIS EDUARDO
10 OCTUBRE 1.959
CHIMBORAZO/GUANO/SAN ANDRES
01 2 317 007
CHIMBORAZO/ GUANO
LA MATERIZ 59



REPUBLICA DEL ECUADOR
CABANO - CECILIA DEL CARMEN CASTRO M.
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ECONOMISIA
MICHEL PEÑALOZA
DELIA LOPEZ
BABAENDYO 18/03/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2243784



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ESTADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

179 - 590 0906882592
NUMERO CEDULA

PEÑALOZA LOPEZ
LUIS EDUARDO

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUA

GUAYAQUIL
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Alberto Botadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



1 Accionistas fundadores expresamente autorizan al Abogado Xavier Figueroa
2 Velasco, para que realice todos los trámites y diligencias administrativas, para
3 obtener la aprobación y registro de la compañía que por este instrumento se
4 constituye.- Agregue usted señor notario lo demás que fuere de estilo para la
5 plena validez de este contrato.- Firmado Abogado Xavier Manuel Figueroa
6 Velasco.- Registro nueve mil seiscientos noventa y nueve, del Colegio de
7 Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta.- En consecuencia, los
8 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de
9 conformidad con la ley se eleva a escritura pública para que surta sus efectos
10 legales.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el notario, en alta voz a
11 los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman y
12 ratifican en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto
13 conmigo, de todo lo cual DOY FE.

14
15
16 Sr. LUIS EDUARDO PEÑALOZA LOPEZ

17 C.C. No.090688269-2

18 C.V. Nu.179-0590

19
20
21
22 Sr. RAUL ERNESTO CASTRO PIN

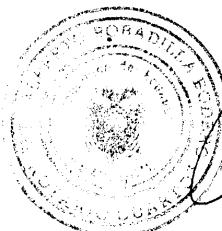
23 C.C No. 091040459-9

24 C.V. Nu.164-166

25
26
27
28 EL NOTARIO

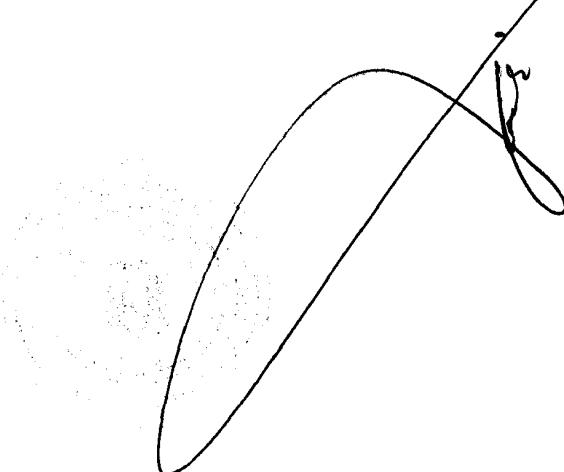
13

SE OTORGA ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO
QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA MISMA FECHADE SU OTORGAMIENTO



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No- 06.G.IJ.0009324, dictado por el Abogado Carlos Terán Buenano, Especialista Jurídico, el veintiocho de Diciembre del dos mil seis, se tomó nota de la escritura pública de Constitución de la Compañía MEGACOPY S.A., Otorgada ante el Doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Público Cuarto del Cantón Guayaquil, el 16 de Noviembre del 2006.

Guayaquil, 03 de Enero del 2007.-

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "ALBERTO BOBADILLA BODERO". The signature is fluid and cursive, with a prominent loop on the right side.



NUMERO DE REPERTORIO: 1.214
FECHA DE REPERTORIO: 08/ene/2007
HORA DE REPERTORIO: 10:49

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha ocho de Enero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0009324, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **28 de Diciembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MEGACOPY S.A.**, de fojas **2.033 a 2.055**, Registro Mercantil número **345**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 1214
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

S 4133 =

REVISADO POR:


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0001730

Guayaquil,

31/01/2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEGACOPY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil

Jackeline